

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **89**

Fecha: 10/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180004200	Ordinario	JUAN ANDRES CARRASQUILLA OROZCO	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto requiere A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA	09/08/2021		
05615310500120190021200	Ordinario	JUAN ANTONIO MESA AGUDELO	SERVICIOS PRFESIONALES LABORALES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	09/08/2021		
05615310500120190042900	Ordinario	MEDARDO ARTURO HURTADO RIVILLAS	MARIA ROSALBA VELEZ RIVERA	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE-RECONOCE PERSONERIA	09/08/2021		
05615310500120200028400	Ordinario	RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ	COLFONDOS S.A.	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO Y ORDENA ARCHIVO	09/08/2021		
05615310500120210014400	Ordinario	EDGAR GUSTAVO OSORIO DIMAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM), AL TERMINAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO	09/08/2021		
05615310500120210018600	Ordinario	ALVARO HERNAN ARIAS GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR	09/08/2021		
05615310500120210025100	Ordinario	CESAR SEGUNDO BRAVO MORENO	COLPENSIONES	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	09/08/2021		
05615310500120210025500	Ordinario	JUAN BAUTISTA MARIN LOPEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	09/08/2021		
05615310500120210025600	Ordinario	MARIA VICTORIA SUAREZ BLANDON	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	09/08/2021		
05615310500120210025700	Ordinario	SERGIO ANDRES ZULUAGA TAMAYO	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	09/08/2021		
05615310500120210025800	Ordinario	DIEGO ANTONIO VELEZ PEREZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	09/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210025900	Ordinario	NOHELIA MARGARITA GOMEZ MIRANDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	09/08/2021		
05615310500120210026000	Ordinario	MARIA ESTER MARTINEZ ALZATE	LUIS ALBERTO CASTRILLON CASTAÑO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	09/08/2021		
05615310500120210026100	Ordinario	BLANCA CECILIA BOTERO DE GUTIERREZ	ANTPRESS S.A.S	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	09/08/2021		
05615310500120210026200	Ordinario	ERLEYS BERMUDEZ FLOREZ	SOCIEDAD URBANISTICA DE ORIENTE SUO S.A.S	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	09/08/2021		
05615310500120210026500	Ordinario	LUZ MARINA RAMIREZ DE ARCILA	CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANR SO PENA DE RECHAZO	09/08/2021		
05615310500120210026700	Ordinario	NUBIA MARIA DEL SOCORRO MESA OCHOA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	09/08/2021		
05615310500120210026800	Ordinario	JUAN DAVID PAMPLONA TOBON (CURADOR)	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	09/08/2021		
05615310500120210026900	Ordinario	TATIANA GIRALDO GARCIA	JHOAN ORTIZ BLANDON	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	09/08/2021		
05615310500120210027000	Ordinario	JULIO CESAR RUIZ OSSA	TRANSPORTES ZUPETROL S.A.S	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	09/08/2021		
05615310500120210027100	Ordinario	ELDA NORA SANCHEZ CIRO	SEND LTDA.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	09/08/2021		
05615310500120210027200	Ordinario	MONICA YOHA HENAO VELASQUEZ	PANDETO S.A.S	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	09/08/2021		
05615310500120210027300	Ordinario	ALBERTO ANTONIO VALLEJO RAMIREZ	CECILIA MONSALVE PARRA	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	09/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0004200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN ANDRES CARRASQUILLA OROZCO.**
Demandado: **FAST COLOMBIA SAS.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandada, para que aclare cuales son las piezas procesales que solicita en el memorial de fecha 18 de junio de 2021, toda vez que no es claro para el despacho y no ha sido posible atender su solicitud.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0021200

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **JUAN ANTONIO MESA AGUDELO** en contra de **SERVICIOS PROFESIONALES LABORALES SAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$13.629.091

GASTOS DEL PROCESO

Notificación Demandada. Guía Nro. 99260134. Folio 38

\$11.500

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$13.640.591

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-002120

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001**2019-0042900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MEDARDO ARTURO HURTADO RIVILLAS**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Conforme a memorial allegado por el apoderado de a parte demandante, mediante el cual solicita el link para acceder al expediente digital y aporta poder, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FALMINSOR ROLANI CASTRILLON HINCAPIE**, portador de la **T.P. 229025 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado. Así las cosas, se entiende revocado el poder que había sido otorgado al Doctor Andrés Velásquez Cárdenas, quien venía actuando como apoderado de la parte demandante.

Procede el despacho a compartir el link para acceder al expediente digital, el cual deberá ser copiado y pegado en la barra de tareas para su visualización.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioi01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egqc4RBhzGRCtdHFSXH4oTcBGS37V897d4Le1vyN_FBr1w?e=7yx3tq

Por último y teniendo en cuenta que no reposa en el expediente constancia de notificación a FRANCISCO GARCIA ACEVEDO, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del mencionado demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, esto es, mediante el envío de la demanda y el auto admisorio a la dirección electrónica de la demandada, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0028400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ**
Demandados: **PORVENIR S.A., COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante decidió retirar la demanda y sus anexos, el Despacho accede a lo solicitado y ordena el ARCHIVO del expediente previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDGAR GUSTAVO OSORIO DIMAS.**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, los apoderados de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS** presentaron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las misma se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte y teniendo en cuenta la constancia allegada por el apoderado del demandante, se puede verificar que Porvenir fue notificada conforme a lo ordenado en el decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico, enviado a la dirección porvenir@en-contacto.co, el día 17 de junio de 2021, el cual fue remitido del correo electrónico del profesional, haciendo envío del auto admisorio; el día 22 de junio de 2021 el servidor de la entidad accionada emitió respuesta automática, lo cual se puede constatar en el archivo 07ConstanciaDeEntregaAutoAdmisorio del expediente digital, sin que Porvenir se pronunciara al respecto, pese a que el término se le cumplió el día 18 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de **PORVENIR**.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**, en consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)** y seguidamente se continuará con la realización de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería como apoderada principal a la **Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO**, portador de la **T.P. 194878 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la **T.P. 306473 del C. S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

QUINTO: Para que represente los intereses de **COLFONDOS** se reconoce personería a la **Dra. ANDREA CASTRILLON ZULUAGA**, portadora de la **T.P. 171696 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALVARO HERNAN ARIAS GONZALEZ.**
Demandados: **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **ALVARO HERNAN ARIAS GONZALEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la T.P. 137.065 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **CESAR SEGUNDO BRAVO MORENO.**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral de única instancia instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **CESAR SEGUNDO BRAVO MORENO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se fija fecha para celebrar audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, haciéndole saber, que puede contestar la demanda antes de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** o el mismo día, la cual se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda. Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de única instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la Dra. **ALEJANDRA GARCES OSPINA**, portadora de la T.P. 156.881 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JUAN BAUTISTA MARÍN LÓPEZ.**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JUAN BAUTISTA MARÍN LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **RODRIGO ARCANGEL URREGO MENDOZA**, portador de la T.P. 144.694 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARIA VICTORIA SUÁREZ BLANDÓN.**
Demandados: **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARIA VICTORIA SUÁREZ BLANDÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **JUSTO PASTOR MEJIA GUZMAN**, portador de la T.P. 206.703 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **SERGIO ANDRES ZULUAGA TAMAYO.**
Demandados: **PORVENIR S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **SERGIO ANDRES ZULUAGA TAMAYO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **GUILLERMO LEÓN YEPES CANO**, portador de la T.P. 211.725 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **DIEGO ANTONIO VELEZ PEREZ.**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, específicamente de los testigos solicitados en el acápite de pruebas, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá la parte demandante, acreditar que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente envió por medio electrónico copia de este a las demandadas, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la Dra. **ALEJANDRA GARCES OSPINA**, portadora de la T.P. 156.881 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **NOHELIA MARGARITA GÓMEZ MIRANDA.**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **NOHELIA MARGARITA GOMEZ MIRANDA** en calidad de cónyuge supérstite del causante LUIS ENRIQUE JARAMILLO OROZCO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **ALBERTO HOYOS ZULUAGA**, portador de la T.P. 68.171 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARIA ESTER MARTINEZ ALZATE.**
Demandados: **LUIS ALBERTO CASTRILLON CASTAÑO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARIA ESTER MARTÍNEZ ALZATE** en contra del señor **LUIS ALBERTO CASTRILLON CASTAÑO.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como

apoderado principal al Dr. **EDUARDO ANDRES CANO JARAMILLO**, portador de la T.P. 250.982 del C.S. de la J., y como apoderada sustitutita a la Dra. **MONICA JANETH SALAZAR MUÑOZ**, portadora de la T.P. 268.758 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **BLANCA CECILIA BOTERO DE GUTIERREZ.**
Demandados: **ANTPRESS S.A.S. y FRANCISCO ABEL OCHOA CALLE**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **BLANCA CECILIA BOTERO DE GUTIERREZ** en contra de **ANTPRESS S.A.S.** y el señor **FRANCISCO ABEL OCHOA CALLE.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado y al representante legal demandado o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez **(10)** días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **ALBERTO HOYOS ZULUAGA**, portador de la T.P. 68.171 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-00262**00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **PEDRO EUGENIO GAMBOA MORENO, BLAS ENRIQUE AVILA AMADOR, MANUEL EMIRO MANYOMA HINESTROZA Y ERLEYS BERMUDEZ FLOREZ**
Demandados: **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. SUO S.A.S**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por los señores **PEDRO EUGENIO GAMBOA MORENO, BLAS ENRIQUE AVILA AMADOR, MANUEL EMIRO MANYOMA HINESTROZA Y ERLEYS BERMUDEZ FLOREZ** en contra de la **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. y SUO S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **HARVIS BERMUDEZ BANGUERO**, portador de la T.P. 283.052 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUZ MARINA RAMIREZ DE ARCILA**
Demandado: **CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO
FUNDACOB
FUNDACIÓN EL SEMBRADOR “SEMILLA PARA EL FUTURO”
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, específicamente de los testigos solicitados en el acápite de pruebas y de ICBF, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar los datos de notificación de la señora LUZ MARINA RAMIREZ DE ARCILA, su dirección, teléfono, correo electrónico, dado que estos datos registrados coinciden con los de la apoderada, y el inciso 3 y 4 de Art. 25 del CPLy SS, exige el suministro de estos datos por la parte demandante y su apoderado.
- No se acreditó que la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
- Deberá la parte demandante, acreditar que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente envió por medio electrónico copia de este a las demandadas, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra.**

05 615 31 05 001 2021 00265 00

SARA MARIA ZULUAGA MADRID, portadora de la T.P. 235.263 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0026700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **NUBIA MARÍA DEL ROSARIO MESA OCHOA.**
Demandados: **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **NUBIA MARÍA DEL ROSARIO MESA OCHOA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería como apoderada principal a la Dra. **GLORIA PATRICIA VÁSQUEZ LÓPEZ**, portadora de la T.P. 287.359 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. **LINA MARCELA ECHEVERRI MENDEZ**, portadora de la T.P. 286.883 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-00268**00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ELENA MARIA PAMPLONA TOBON.**
Curador: **JUAN DAVID PAMPLONA TOBON**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JUAN DAVID PAMPLONA TOBON** en calidad de Curador Legítimo de la señora **ELENA MARIA PAMPLONA TOBON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

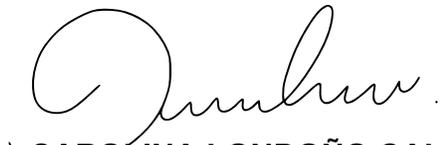
A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **JUAN ESTEBAN GÓMEZ JIMÉNEZ**, portador de la T.P. 265.448 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0026900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **TATIANA GIRALDO GARCIA**
Demandados: **NATHALIA ANDREA LONDOÑO SILVA**
JHOAN ORTIZ BLANDON

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **TATIANA GIRALDO GARCIA** en contra de los señores **NATHALIA ANDREA LONDOÑO SILVA** en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado “**PUZZLES JOHAN**” y **JHOAN ORTIZ BLANDON**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los demandados, o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de los demandados, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **MANUEL ALEJANDRO HENAO CHICA**, portador de la T.P. 185.020 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0027000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JULIO CESAR RUIZ OSSA**
Demandados: **TRANSPORTES ZUPETROL S.A.S.**

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que adecue la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá el demandante acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a TRANSPORTES ZUPETROL S.A.S. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ**, portador de la T.P. 62.648 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0027100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ELDA NORA SANCHEZ CIRO**
Demandado: **SERVICIOS DE ENFERMERIA DOMICILIARIO LTDA –
SEND LTDA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, específicamente de los testigos solicitados en el acápite de pruebas, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- No se acreditó que la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
- Deberá la parte demandante, acreditar que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente envió por medio electrónico copia de este a la demandada, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JUAN CARLOS OSPINA MOSQUERA**, portador de la T.P. 211.321 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

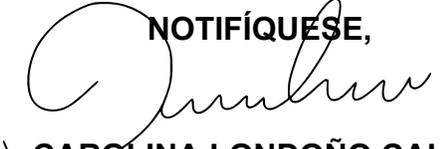
Radicado único nacional: 0561531050012021-0027200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MONICA JOHANA HENAO VELASQUEZ**
Demandados: **PANDETO S.A.S.**

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que adecue la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- No se acreditó que la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
- Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr. **JUAN CAMILO JARAMILLO OCHOA**, portador de la T.P. 182.643 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0027300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALBERTO ANTONIO VALLEJO RAMIREZ**
Demandado: **CECILIA MONSALVE PARRA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, específicamente del testigo **JOSE LIBARDO CARDENAS**, solicitado en el acápite de pruebas y de la parte demandada **CECILIA MONSALVE PARRA**, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar los datos de notificación del señor **ALBERTO ANTONIO VALLEJO RAMÍREZ**, su dirección, teléfono, correo electrónico, dado que estos datos registrados coinciden con los del apoderado, y el inciso 3 y 4 de Art. 25 del CPLy SS, exige el suministro de estos datos por la parte demandante y su apoderado.
- No se acreditó que la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
- Deberá la parte demandante, acreditar que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente envió por medio electrónico copia de este a las demandadas, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ**, portador de la T.P. 56.514 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.